

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALIARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la mañana de ayer regresó á esta capital.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse hundido un puente de hierro sobre el Gállego, en la carretera de Zaragoza á Canfranc, término de Zuera, se procedió á instruir por el Juez del distrito del Pilar de aquella ciudad el correspondiente sumario, en el cual consta una comunicación del Director general de Obras públicas, manifestando al Juzgado que el referido Centro renunciaba á mostrarse parte en la causa, pero no á la indemnización de perjuicios que, en su caso, pudiera corresponderle, por tratarse de una obra propiedad del Estado; que el Juzgado podía nombrar los peritos competentes que estimara oportuno para la tasación de los perjuicios irrogados y el daño causado por el hundimiento del puente; y por último, que había sido nombrado un Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos para que, personándose en el lugar del siniestro, instruyera expediente gubernativo sobre las causas que hubieren originado el hundimiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, fundándose en que el cuidado, conservación y reparación del puente de que se trata, y que forma parte integrante de una carretera, la cual está á cargo del Estado, corresponde exclusivamente al Ministerio de Fomento, como demostraba la instrucción del expediente gubernativo, habiendo, por tanto, una cuestión que la Administración debía resolver previamente. El Gobernador citaba la base 2.ª, art. 1.º, de la ley de 29 de Diciembre de 1876, y los artículos 2.º y 8.º de la de 13 de Abril de 1887 y el 53 del reglamento de 25 Septiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, pero sin celebrar vista del mismo, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los Tribunales corresponde el conocimiento de los pleitos y de las causas; que el objeto del sumario era averiguar las causas del hundimiento del puente, é imponer, en su caso, el correspondiente castigo y la oportuna indemnización de perjuicios al autor del hecho; que sin embarazar la marcha de la Administración ni invadir la esfera de las atribuciones de ésta, el Juzgado podía y debía cumplir los fines que le están encomendados. Citaba el Juzgado el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 576 del Código:

Que por Real decreto de 26 de Diciembre de 1887 se declaró mal formada la competencia, y subsanado el de-

fecto que dió lugar á esa declaración, el Juzgado, después de celebrar la vista del incidente, se declaró competente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, que manifestó al Juzgado haber recibido su comunicación:

Que ambas Autoridades remitieron, sin otro trámite, las diligencias que ante cada una de ellas se habían seguido, á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que declarada mal formada una competencia por defectos en el procedimiento, hay que subsanar éstos, y llenar después todos los trámites establecidos, puesto que lo actuado anteriormente adolece de un vicio de nulidad desde que se incurrió en la falta que dió lugar á la referida declaración.

2.º Que esto sentado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, al recibir la nueva comunicación en que el Juzgado le participaba haber sostenido su jurisdicción, después de haber celebrado la vista del incidente, debió oír á la Comisión é insistir en su requerimiento ó desistir del mismo.

3.º Que el no cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio sustancial, que impide resolver, por ahora, el conflicto, entre otras razones, porque para que éste pueda tenerse por debidamente planteado, es indispensable que el Gobernador haya insistido en declararse competente, después de haberlo hecho la Autoridad judicial, una vez cumplidos todos los trámites legales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gaspar Fernández Castañón, Registrador de la propiedad electo de Osuna, que excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 262, de 4 de Febrero último, y ha sido hecho por el mismo como resultado del concurso efectuado y á propuesta del Rector de ese distrito universitario, á favor del Licenciado en Ciencias físico-químicas D. Magín Sagarra y Genoux, para servir la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante preparador de los Gabinetes y Laboratorios del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 39, de 28 de Enero último, participando el fallecimiento del Montero mayor de esas islas, D. Jusebio Fernández y Fernández;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se cubra la vacante que resulta, nombrando á D. Justo Porcuna, que tiene aptitud legal para obtenerla, y el cual disfrutará la categoría de Oficial quinto de Administración, 300 pesos de sueldo anual y 600 de sobresueldo.

De Real orden lo digo á V. E., para los fines consiguientes, advirtiéndole que esta disposición debe insertarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Vista la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, referente á las dietas que deben abonarse á los funcionarios de esa colonia cuando salgan en comisión del servicio; y teniendo en cuenta que las correspondientes á los de Montes y Obras públicas están marcadas por el reglamento para la ejecución del Real decreto de 5 de Diciembre de 1866 sobre indemnizaciones al Cuerpo facultativo de Obras públicas, aprobado en 26 de Abril de 1867, y únicamente hay que prever el caso de que los empleados de esa Administración que no sean facultativos, tengan que desempeñar comisiones que las exigencias del servicio puedan reclamar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando la perentoriedad del mismo no consienta la consulta y en su caso la petición del crédito á este Ministerio para prestarlo, puede V. S. mandar pagar el gasto que dichas Comisiones ocasionen con cargo al artículo único, capítulo 13, «Gastos imprevistos» del vigente presupuesto, en proporción al destino de que los Comisionados sean titulares, y tomando punto de partida las dietas señaladas á los funcionarios técnicos.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo la inclusión en el presupuesto de 1889-90 del crédito necesario para reintegro de descuento indebido de haberes, hecho en concepto de impuesto á varios individuos del Cuerpo de Marina.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, resolviendo consulta sobre la forma de hacer el descuento de haberes por concepto de impuesto á los individuos de Marina.

12 id. Idem nombrando Delegado Inspector de la Bolsa de la Habana á D. Fernando Enriquez.

14 id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas factura y relación detallada de los efectos timbrados, elaborados para consumo en esa isla.

Idem id. Idem disponiendo que en Filipinas los sellos de 25 céntimos, habilitados para correos con el precio de 20 céntimos, retirados de la circulación, se utilicen con destino á telégrafos por el precio citado; que se utilicen para telégrafos por el precio de la habilitación los sellos de telégrafos habilitados para correos, retirados de la circulación; que los sellos de correos de 8 céntimos retirados de la circulación, habilitados con el precio de un real con destino á correos, se pongan á la venta utilizándolos para telégrafos por el precio de la habilitación; que se utilizarán para telégrafos por el precio de la habilitación los sellos de correos de 6 dos octavos céntimos, habilitados para medio real; que se utilizarán para telégrafos, y por el valor de la habilitación, los sellos de correos de 2 céntimos, habilitados para un real, retirados de la circulación; que los sellos judiciales de 2 reales habilitados por el precio de 16 cuartos para correos, se utilicen para telégrafos con el precio de la habilitación.

Idem id. Idem declarando que se entienda renovada por todo el corriente año la suscripción de 10 ejemplares, acordada por este Ministerio al Boletín de las Cámaras de Comercio, y vencida en fin de Diciembre último.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de 25 ejemplares de la obra que acerca de la Exposición universal de Barcelona ha escrito y publicado D. Juan Valero de Tornos, con el título Cuarenta cartas.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de cuatro ejemplares de la obra publicada por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, con el título Frescos de Goya en San Antonio de la Florida.

15 id. Idem desestimando la instancia presentada á este Ministerio por D. Venancio Rincón solicitando concesión de un terreno baldío en Filipinas.

16 id. Idem manifestando al Gobernador general de Puerto Rico, que, siendo sedentarios los destinos de Directores de las Estaciones agronómicas, no dan derechos á indemnizaciones de viajes, pero que tampoco obligan á dichos funcionarios á prestar servicios fuera de su residencia.

Idem id. Idem desestimando una instancia de Don Eduardo Reboul sobre exención del pago del canon de la mina de cobre Nuestra Señora del Rosario en la isla de Cuba.

Idem id. Idem desestimando la pretensión de los Ingenieros agrónomos, Directores de las Estaciones agronómicas de Puerto Rico, de que se les encargue la formación de los proyectos y la dirección de las obras de los edificios destinados á dichas Estaciones.

Idem id. Idem id. desestimando un recurso de alzada de D. Julio F. Ordetx contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba por el cual le fué negada la inscripción de la marca para tabacos titulada Laura Carvajal.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio, se pidan á la del Instituto Geográfico y Estadístico seis juegos de punzones para los Fieles almotacenes de Puerto Rico, abonando su importe la Habilitación de este Ministerio.

Idem id. Idem autorizando á la Compañía Arrendataria de Tabacos de España en Cuba, para que pueda aplicar á los envases de tabacos una marca comercial con el escudo de armas nacionales.

18 id. Idem disponiendo que la fianza prestada por D. José Méndez de Cardona en el destino de Administrador de Rentas de la Aduana de Arroyo (Puerto Rico), se le admita para el mismo destino para que ha sido nombrado nuevamente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 19 de Mayo de 1888. D. Sotero Casado y Guerra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Marzo de 1888, sobre cumplimiento del Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, relativo á la nulidad de la venta de un terreno procedente de los Propios de Torrelodones.

En 21 de Marzo de 1889. D. Fulgencio García González y

otros vecinos de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre nulidad de la subasta de varios montes del término de Nijar.

En 20 de Agosto de 1887. D. Ramón Pareja y Obregón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1887, que negó suspensión de la venta del cortijo y huerta de Gévar, término de Antequera.

En 11 de Junio de 1888. D. Pedro Lopez Grado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Enero de 1888, sobre abono del 6 por 100 de las cantidades que resultan á su favor en la liquidación de las obras de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección del Infiesto á la Sarrionda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 446—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires en despacho núm. 33, el Gobierno de la República Argentina ha fijado la siguiente tarifa al abrirse al servicio público la dársena Sur del puerto de Buenos Aires:

1.º Todo buque de Ultramar, de vela ó de vapor, que entre en la dársena Sur, aunque hubiese hecho escala en un puerto de aquella República ó de la Oriental del Uruguay, ó que, procediendo de los rios interiores, vaya á cargar con destino á un puerto ó puertos fuera de los Cabos Santa María y San Antonio, pagará 0'10 centavos de pesos papel (0'50 céntimos de peseta) por cada tonelada de registro, por su estadía, siempre que sea de siete días, incluso festivos.

Pasado este término total ó parcial abonará 0'05 centavos (0'25 céntimos de peseta) por cada día de demora y por tonelada.

2.º Los vapores de pasajeros del Río de la Plata ó afluyentes pagarán por día:

Table with 2 columns: Vapores and Pesos. Rows include: Vapor de 50 metros de eslora ó menos (10), De 50 á 75 (15), De 75 á 100 (20), De 100 en adelante (25).

El día de descarga pagarán 50 por 100 más sobre la tarifa.

3.º Toda lancha que terminado su tráfico de carga, trasbordo y descarga permanezca en la dársena, pagará según el artículo 2.º

La más mínima parte de día se contará como día completo.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

Jurado de grabado en hueco.

Los trabajos de primer envío del pensionado de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, Sr. Don Aquilino Cuervo, estarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de San Fernando los días 1.º al 8 y del 11 al 19 ambos inclusive del próximo mes de Abril, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario del Jurado, José Esteban Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Marzo.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for males and females.

Total de inhumaciones: 58 y 6 fetos.—Varones 32; hembras 32.—De difteria una niña.—Total una.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

SUBSECRETARÍA

Continuación del Escalafón de las carreras Judicial y Fiscal de la Península, mandado publicar por Real orden de 16 de Marzo (2).

Jueces de primera instancia y de instrucción de término, Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal y Abogados fiscales de territorial.

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN, and SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA (Años, Meses, Días). Includes names like D. José Jiménez Troyano, Macario Gallardo y Vitoria, etc.

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN, and SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA (Años, Meses, Días). Includes names like D. Reinaldo Esponera y Gombán, Pío Verdú y Pérez, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer. (2) Los números señalados con un asterisco indican que los funcionarios han pasado a la categoría análoga con posterioridad a 31 de Diciembre de 1888, y los señalados con dos que han sido promovidos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona é original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Magín Munos Brufán, natural de Santa Coloma Querol, provincia de Tarragona.

(1) Véase la GACETA del 27 del actual.

Idem Antonio Riato Ruiz, natural de Sevilla. Idem Pedro Higuera Huertas, natural de Villanueva, provincia de Córdoba. Idem Anacleto Prieto Alvarez, natural de Cutrimo, provincia de Orense. Idem Eugenio Alvarez Campillo, natural de Oveio, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Antonio Frutos Peña, natural de Navares del Medio, provincia de Segovia. Guardia Vicente García Gómez, natural de San Pedro, provincia de Santander. Idem Venancio García Palacio, natural de Astorga, provincia de León. Idem Francisco García Blanco, natural de León. Idem Antonio Mezquita Gaspar, natural de Lovell, provincia de Zamora. Idem Miguel Nieto Segura, natural de Tunilla, provincia de Almería.

Idem Juan García Maide, natural de Valdecano, provincia de Salamanca. Idem José Narciando Arduengo, natural de Sequiro, provincia de Oviedo. Idem Norberto Romero Ronisio, natural de Castejón, provincia de Cuenca. Idem Juan Arguerich Roquetas, natural de Aldomonget, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Mariano Briones Cuadrado, natural de Fuente de Alcoria, provincia de Toledo. Idem Manuel Alvarez Gallardo, natural de Castillo, provincia de Jaén. Idem Francisco Morán Díaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia José García Sánchez, natural de Béjar, provincia de Almería.

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns PASIVO and Pasetas. Rows include Costo del camino, Liquidación de las quiebras, Material viejo, etc.

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía, celebrada el día 20 de Marzo del corriente año.

Barcelona 26 de Marzo de 1889.—El Director Gerente, José Vidal y Boniquet.—El Secretario, José Die. X—1542

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PUBLICOS, Dia 28, Dia 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns Londres, a la vista, libra esterlina, Idem, a ocho dias vista, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1889.

Table with columns HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1889.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO—Día 28.

Table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'09 á 1'10 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar .. 3 pesos fuertes oro. A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Clímaco, y San Régulo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Atocha.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función fuera de abono.—La Gioconda. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno 2.º impar.—Oleto.—Las citas. COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—(Beneficio de D. Javier Mendiguchía).—Militares y paisanos. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los valientes.—Coro de señoras.—El año pasado por agua. ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Enemigos ocultos.—Las madres de la patria (estreno).—Los baturros.—Escuela Modelo. ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación.—Café económico.—Ellos y nosotros.—Madrid Club. MARTIN.—A las ocho y media.—El gran mundo.—El Rey de oros.—Las niñas desenvueltas.—Con permiso del marido. PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servat, 13. Teléfono núm. 661.